

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Número de orden	NOMBRES	Partido en que se halla empadronado	Partido en que se halla empadronado	Observaciones
1	D. Rosa Gas Mañá - En el Tortosa	Tortosa	Tortosa	La línea consta de una parte edificada y de un cobertizo con el terreno correspondiente a todo el frente del cobertizo.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención. Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 40 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Marzo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.
 Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Gaceta del 14 de Marzo)
REAL ORDEN
 Excmo. Sr.: Consideraciones atendibles, expuestas por aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Correos, acerca de los perjuicios que les ocasionaría el ser excluidos de las próximas oposiciones por el solo hecho de no haber cumplido diez y seis años el día 27 del actual, así como el tener que hacer un viaje á esta Corte, sólo para el reconocimiento médico, varios meses antes de la fecha en que hayan de sufrir sus exámenes, aconsejan armonizar sus intereses con los preceptos del Reglamento orgánico, sin merma de las garantías exigidas por la Administración á los que ingresan en su servicio y sin menoscabo de la preferencia, para las plazas ofrecidas en la convocatoria, que debe otorgarse á los que soliciten su admisión con sujeción estricta á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Febrero último;
 Y á este efecto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado ordenar lo siguiente:
 1.º Las instancias documentadas de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Correos se admitirán hasta el día 12 de Abril próximo.
 2.º Se concederá tomar parte en las oposiciones, aunque no hayan cumplido diez y seis años de edad, á los aspirantes que llenen las demás condiciones expresadas en la Real orden de 22 de Febrero próximo pasado.
 3.º El sorteo, que se ha de verificar el día 23 de Mayo, comprenderá á todos los que hayan sido admitidos en vista de su documentación, sin que el hecho de sortearlos prejuzgue nada acerca de su utilidad física para el servicio de Correos.
 4.º Los candidatos deberán presentarse al Médico del Cuerpo, para someterse al reconocimiento de su ap-

titud, dos días antes de la fecha en que hayan de hacer el primer ejercicio, según los llamamientos que oportunamente y por edictos hará el Tribunal de exámenes.
 5.º El Médico dará cuenta diaria del resultado de los reconocimientos al Presidente del Tribunal, quien excluirá de la relación de opositores á los declarados inútiles, sin que contra este acuerdo quepa recurso alguno.
 6.º Al terminar las oposiciones pondrá el Tribunal para las vacantes que existan en aquella fecha y para los cien números que deben quedar en expectativa de plaza á los individuos admitidos á los ejercicios, con todas las condiciones y en el plazo de la Real orden de 22 de Febrero último, que resulten aprobados en los tres ejercicios, por el orden de sus respectivas calificaciones. A falta de número suficiente de ellos, colocará á continuación, también por orden de sus censuras, á los aprobados que no estén comprendidos en dicha Real orden, ya por no haber cumplido oportunamente la edad de diez y seis años, ó por haber presentado sus instancias después del 27 del corriente; completando así el número de los propuestos para las plazas ofrecidas en la convocatoria.
 7.º A partir de este número, los aprobados en los tres ejercicios, cualesquiera que sean las condiciones en que solicitaron ingreso, formarán una sola lista, en el orden de sus calificaciones, sin otro derecho que el eventual, á quedar en expectativa de plazas posteriores, si se estimase oportuno concedérselas.
 8.º Los individuos propuestos no podrán en ningún caso ingresar en el Cuerpo hasta que cumplan la edad de diez y seis años.
 De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1907.—Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.
 (Gaceta del 28 de Febrero)
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES
 Ilmo. Sr.: Consultado el Consejo de Estado sobre la inteligencia que debiera darse al art. 40 del Reglamento de pesas y medidas últimamente publicado, ha emitido el siguiente informe:
 «Excmo. Sr.: En cumplimiento de

Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Comisión permanente del Consejo de Estado evacua la consulta que con urgencia se le dirige sobre interpretación del art. 40 del novísimo Reglamento de pesas y medidas.
 Con el mismo número figuraba, tanto en el anterior Reglamento de 1895 como en el proyecto para su reforma redactado en este Ministerio, un precepto que autorizaba la separación de los Fieles contrastes por falta de idoneidad, derivada de impedimento físico ó de avanzada edad.
 Entendió esta Comisión permanente que el último de dichos conceptos se manifestaba en una expresión muy vaga, de apreciación relativa y variable y de aplicación posiblemente arbitraria, creyendo preferible sustituir tal frase, de acuerdo con la legislación general de empleados, por la de sesenta y cinco años. Mas para que no ofreciera duda el carácter potestativo, nunca obligatorio, de la separación ó jubilación, autorizada á ese límite mínimo de edad, consignó esta Comisión en su dictamen un párrafo, que dice literalmente lo que sigue: *Si después de alcanzar la edad expresada se encuentra un Fiel contraste con la aptitud conveniente, podrá continuar, puesto que el art. 40 no es absoluto y todo él se subordina á la idoneidad para el cargo.*
 Aprobadas por S. M. las modificaciones que este Consejo propuso, y publicado, de acuerdo con las mismas, en 8 de Enero último, el vigente Reglamento, han acudido á ese Ministerio dos Fieles contrastes, mayores de sesenta y cinco años, en súplica de que no se les separe ni ocasione perjuicio por la aplicación del citado artículo 40.
 Con motivo de tal solicitud, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha propuesto, y así se ha acordado, que esta Comisión informe acerca de las tres cuestiones siguientes:
 1.ª Si podrá continuar en su cargo un Fiel contraste mayor de sesenta y cinco años, y si, en caso afirmativo, deberá probar su idoneidad.
 2.ª Si tal prueba deberá hacerse con audiencia del interesado ó á solicitud del mismo; y
 3.ª Si el art. 40, tantas veces citado, es aplicable á todos los Fieles contrastes, ó sólo á los que ingresen después de publicado el vigente Reglamento.

Considera esta Comisión permanente que el párrafo antes copiado de su anterior dictamen, sobre el cual han fijado su atención los Centros de este Ministerio, esclarece la primera y más importante de las cuestiones planteadas, evitando toda duda acerca de ella; pues no puede ofrecerla el propósito del art. 40, manifestamente contrario á la separación obligada, inflexible y automática de los Fieles contrastes por el solo hecho y en el mismo día de cumplir los sesenta y cinco años.
 Lejos de ser éste el alcance del precepto, se limita á autorizar la separación ó jubilación potestativa, que ese Ministerio acordará ó no, según su prudente arbitrio, del propio modo que se hace en todos los demás casos análogos, regidos por la legislación general.
 Puede, por tanto, continuar en su cargo el Fiel contraste mayor de sesenta y cinco años, y continuará mientras la Superioridad no acuerde lo contrario.
 Claro está que para utilizar el precepto citado, como cualquier otro que establezca la jubilación potestativa, deberá atenderse siempre, dentro de lo discrecional, á las condiciones de aptitud de cada interesado; pero esta apreciación libérrima no está subordinada á trámites ni á información alguna.
 Ningún precepto exige que al cumplir los sesenta y cinco años acredite el Fiel contraste, para continuar en el cargo, su aptitud física; y se comprende que no esté exigida tal prueba, pues, de ser necesaria, entonces habría de ser constantemente reproducida, ya que con el transcurso de los años, la presunción de decaimiento físico iría fortaleciéndose y, por tanto, pedir una vez prueba en contrario sería, ó no demostrar nada para el porvenir, ó mantener un continuo período probatorio, lo cual es imposible.
 Resueltas las dos primeras cuestiones planteadas, pasa esta Comisión á examinar la tercera y última de aquellas, creyendo que la aplicación á todos los Fieles contrastes del art. 40 del Reglamento es la solución justa é indudable. Así se hace siempre que en las distintas carreras se dictan preceptos sobre jubilación, los cuales, salvo un caso excepcional en que declaren lo contrario, rigen desde que

se publican, sin dejarse su vigencia para veinte ó más años después, á lo cual equivaldría limitar su alcance á los funcionarios de nuevo ingreso.

Por otra parte, es de tener en cuenta que el tan repetido art. 40, si alguna variación contiene, es en el sentido de dar mayores garantías á los Fieles contrastes; pues demostrado que no establece su separación obligatoria, lo que hace en relación á los preceptos anteriores consiste en impedir que, á pretexto de *avanzada edad*, puedan ser separados de un cargo que requiere especial agilidad física personas menores de sesenta y cinco años.

Por las razones expuestas, entiende esta Comisión:

1.º Que el art. 40 del Reglamento de pesas y medidas no establece la separación obligatoria de los Fieles contrastes al cumplir los sesenta y cinco años, pudiendo aquéllos continuar después de cumplida esa edad y permaneciendo, desde luego, mientras la Superioridad no estime procedente la separación.

2.º Que esa apreciación por la Superioridad ha de hacerse libremente, cuando lo estime oportuno y sin sujeción á trámites especiales; y

3.º Que el art. 40, cuyo alcance queda fijado, es aplicable á todos los Fieles contrastes, sea cual fuere la fecha de su ingreso.»

Habiéndose dignado S. M. el REY

(Q. D. G.) conformarse con el anterior dictamen, de Real orden se lo comunico á V. I. para que lo tenga presente en la aplicación del sobredicho Reglamento de pesas y medidas y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1907.—R. San Pedro.
—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm 938

Negociado 1.º—Expropiaciones

CIRCULAR

Fijada definitivamente la relación

nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación que se ha de efectuar para abrir una calle en el Arrabal de Ferrerías de la ciudad de Tortosa, se publica en este *Boletín oficial* de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de Expropiación forzosa y 23 del reglamento para la aplicación de la misma de 13 de Junio de 1879, para que en el plazo de quince días las personas interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Tarragona 18 de Marzo de 1907.—El Gobernador interino, Antonio Gómez Plasent.

Relación rectificada de los propietarios cuyas fincas se hallan afectadas por la calle que se trata de abrir

Número de orden	NOMBRES	Término municipal en que radican	Partida en que se hallan emplazadas	Naturaleza de la finca	LINDEROS	Observaciones
1	D.ª Rosa Gas Mañá.— En el Registro aparece esta finca inscrita á nombre de doña Rosa Mañá Roca.	Tortosa.	Ferrerías (Arrabal).	Urbana.	Derecha, entrando, una casa de don José Lafarga y calle, izquierda huerto del Barón de Baroncelli y con solares de Francisco Zamora, detrás con huerto del Barón de Baroncelli.	La finca consta de una parte edificada y de un cobertizo con el terreno consiguiente en todo el frente del cobertizo que corresponde frente de la casa. Hoy se halla destinada á hospedería á cargo de D. Enrique Corbello Borrás.
2	Propietario, Barón D. Adrián de Baroncelli de Jabón.	Tortosa.	Ferrerías (Arrabal).	Rústica.	Con casas de D.ª Rosa Gas, D. Antonio Cortiella, Francisco Capseta, Carlos Vallés, Enrique Nomen, Juan Ferreres, Juan Bautista Lafarga, José Mayor, José Boix, Jacinto Sabaté, viuda de Llasat, Vicente Peralta, Manuel Sanz y Alejandro Rovira; Sud con Enrique Carpa y camino de D.ª Esperanza García y Francisco Arasa; Este con solares de Francisco Zamora, calle y solares de Rafael Borrás y calle del Olivo; Oeste con huerto de D.ª María del Pilar Abaria.	La finca consiste en un huerto con casa que tiene en arriendo D. José Bayerrri Blanch y una parte se halla arrendada por D.ª Tomasa Zaragoza Aguilá que tiene establecido un taller de hilador. Dicho huerto riega del agua de una noria.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 939

AYUNTAMIENTO DE VALLMOLL

Rectificación.—Anuncio

Habiéndose observado que en el anuncio núm. 477, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 10 de Febrero último y al relacionar la lista de los señores del Ayuntamiento, aparece el nombre de D. Ramón Piñol Jané en vez de D. Ramón Jané Piñol, error padecido por esta Alcaldía al sacar copia de dicha lista, que queda la misma así rectificada.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para que en su día no haya duda ni reclamación respecto á tal nombre y apellidos, que como queda dicho es Ramón Jané Piñol, quedando por el presente rectificada la expresada lista.

Vallmoll 10 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Juan Ollé.

Núm. 940

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alforja

Verificado en sesión pública ordinaria de 24 de Febrero último el sorteo de contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar con el Ayuntamiento la Junta municipal de este término y actual año, han resultado designados los que á continuación se expresan:

Sección 1.ª—D. Juan Simó Mariné, D. Sebastián Llaberfa Rauli y D. Miguel Taverna Munné.

Sección 2.ª—D. Antonio Pujals Font, D. Delfín Taverna Vall y D. Anastasio Saludes Saludes.

Sección 3.ª—D. Pedro Porqueras Sarobé, D. José Salvat Munné y don Antonio Sarobé Saludes.

Sección 4.ª—D. Jaime Sarobé Montguillot.

Alforja 14 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Olegario Mariné.

Núm. 941

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Roquetas

Formados los repartos de carros y prensas de extraer aceite de esta ciudad para el actual año de 1907, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de puedan examinarse y producirse dentro del referido plazo las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Roquetas 16 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Adrián Lleixá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 942

Don Bruno Farina Talens, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Asunción Verdiell, vendedor ambulante, consorte de Vicenta Chiva Villalba, natural de Uldecona, de este partido judicial, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, por haberse fugado al ser detenido por los Agentes de la Autoridad en la ciudad de Roquetas, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la última inserción y fijación de la presente, comparezca de rejas á dentro en la prisión preventiva de este partido por haber sido declarado procesado decretando su prisión provisional sin fianza en

méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre robo de cinco duros á Carolina Hierro Balagué; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y en especial á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión preventiva de este partido de dicho procesado José Asunción Verdiell, á disposición de este Juzgado.

Dado en Tortosa á catorce de Marzo de mil novecientos siete.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 943

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre daños en la finca «Xuruvia», del término de Dosaguas, propia de doña Francisca Aymerich Bargalló, se cita á Francisco Aixandri Beltrán, natural de Tortosa y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezca ante este Juzgado al efecto de recibirle declaración en méritos del indicado sumario; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falset catorce de Marzo de mil novecientos siete.—El Secretario, Joaquín Carceller.

Núm. 944

Don Julio Fournier Cuadros, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente que se expide en méritos de sumario que se instruye sobre sustracción de efectos del alma-

cen de Mariano Sans Monseny, sito en la carretera del pueblo de Solivella, la noche del nueve al diez del actual, ruego á las Autoridades y ordeno á los Agentes de policía judicial procedan á la busca y ocupación de dichos efectos, que al final se detallan y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justifican en el acto su legítima pertenencia, poniendo unos y otras, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Dado en Montblanch á quince de Marzo de mil novecientos siete.—Julio Fournier.—De O. de S. S., y por don L. Orriols, Juan Poblet, Secretario habilitado.

Efectos sustraídos

Unas veinticinco pieles de carnero con lana.

Un cazo de cobre con mango de madera.

Dos tubos-bombas de cobre.

Un recipiente de cobre de los llamados «mixota».

Una cuerda de cáñamo.

Tres vellones de lana.

Una sábana de algodón.

ANUNCIO

Tres yerbas del Monte Ruweozor, (Uganda-Africa ecuatorial) son las que obtienen en seguida maravillosamente la curación completa y segura de cualquier enfermedad por crónica que sea. Garantimos que nadie sufre un desengaño con éstas y le devolveremos su dinero si V. no sana. Precio 10 pesetas. Envío franco gastos y rápido por correo certificado. Únicos concesionarios:

Sres. PENNELLYPES C.ª — Milán (Italia).

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-14